



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2843/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2843/2024 en cumplimiento al RIA 388/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de octubre de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075024000689	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“en referencia al numero de folio CESAC 20114 del año 2019, requiero el oficio con que la direccion de verificacion y reglamentos envio a la direccion juridica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la direccion juridica adicionalmente el numero de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de termino. se anexan los siguientes documentos oficio N°DVR/0119/2020 oficio N°DVR/1371/2019 Busqueda de folios para realizar consulta de solicitudes.” (cita textual)</i>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta primigenia la Alcaldía remite copia simple de la información que localizó en la plataforma CESAC con los datos proporcionados por la persona solicitante.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Consideró que la información proporcionada por la Alcaldía Tláhuac no corresponde con lo solicitado y no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de los documentos requeridos en su solicitud de información en su Dirección Jurídica.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva de conformidad con lo señalado en la presente resolución.	
Palabras Clave	<i>Acceso a documentos, trámites, verificación, oficio, expediente, RIA, INAI.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2843/2024**, en cumplimiento a la resolución dictada por el INAI relativa al RIA 388/24 al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	13
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Síntesis del caso	17
CUARTA. Estudio de fondo	21
QUINTA. Responsabilidades	37
RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona solicitante hoy recurrente, presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075024000689**.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

“en referencia al numero de folio CESAC 20114 del año 2019, requiero el oficio con que la direccion de verificacion y reglamentos envio a la direccion juridica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la direccion juridica adicionalmente el numero de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de termino. se anexan los siguientes documentos oficio N°DVR/0119/2020 oficio N°DVR/1371/2019 Busqueda de folios para realizar consulta de solicitudes.” (cita textual)

II. Respuesta. El 11 de junio de 2024, la Alcaldía Tláhuac dio respuesta, mediante el oficio **CESAC/183 /2024** de fecha 10 de junio de 2024, firmado por la **Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana**, documentales a través de las cuales en su parte medular señaló lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024



Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, a 10 de junio de 2024

CESAC/183 /2024

SOLICITANTE SISAI 2.0.
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública a través del sistema SISAI 2.0 de fecha 30 de mayo del 2024 con número de folio 092075024000689, en la cual solicita

"en referencia al numero de folio CESAC 20114 del año 2019, requiero el oficio con que la direccion de verificación y reglamentos envío a la direccion jurídica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la direccion jurídica adicionalmente el numero de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de termino.

se anexan los siguientes documentos

oficio N°DVR/0119/2020

oficio N°DVR/1371/2019

Busqueda de folios para realizar consulta de solicitudes."

Al respecto le informo que dentro de las competencias de esta unidad Administrativa denominada Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana está el recibir, turnar las solicitudes ciudadanas ingresadas de manera presencial así como por medios remotos. Esto con fundamento en los Lineamientos del Modelo Integral de Atención Ciudadana Publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Con fecha 2 de julio de 2019 así como al Manual Administrativo de Tláhuac publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de mayo del 2024 con número de registro MA-TLH-24-4ADD31EC.

SUBDIRECCIÓN DE CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
Av. Tláhuac s/n, esquina Nicolás Bravo, Bn. La Anunciación,
CP. 13000, Alcaldía Tláhuac. EDO: 1025



20:00 hrs.
ISAAC
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Por lo cual se comparte información localizada en la plataforma CESAC con los datos proporcionados por el ciudadano, dicha información se envía en copia simple.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024



Seguridad | Mantenimiento | Decretos | Consultas | Catálogos | Mapas | Masas | Seguimiento | Atención Ciudadana | Atención Especializada | Atención a la Comunidad | Hoy es: 10/09/2024

FOLIO CESAC 20114/19

- Iniciales
- Captación
- Demanda
- Mapa
- Anexos
- Atendida

Iniciales

Usuario: GGUTIERREZ
Folio asignado: 20114/19
Estatus: Atendida

Captación

Prioridad: Normal
Fecha de ingreso: 14/10/2019
Hora de ingreso: 10:59

Demanda

Materia: 59.4 VERIFICACIÓN A OBRAS (REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN)

Área atiende: DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO

Descripción: SOLICITA EL APOYO CON LA VERIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE OBRA POR LAS RAZONES QUE SE DESCRIBEN EN ARCHIVO ADJUNTO

(máximo 1000 caracteres, sin apóstrofes(') ni comillas(''))

Datos Iniciales

<< Búsqueda | Siguiente >>

Fecha compromiso: 24/10/2019
Nombre del operador: Gabriel Gutierrez Gutierrez
Cargo o área receptora: Operador de CESAC

Captación de la demanda

<< Anterior | Siguiente >>

Lugar de captación: CESAC
Forma de captación: ESCRITO
Tipo de demandante: No pertenece al grupo vulnerable

Datos de la demanda

<< Anterior | Siguiente >>

Calle: SANTIAGO VILLAREAL
Número Externo: MZ-24 LT-19
Manzana:
Lote:
Entre calle: DOLORES OBREGON
y calle: FRANCISCO VILLA
Frente a:
Código Postal: 13093 0
Colonia: San Sebastián
Coordinación: TLAHUAC
Alcaldía: Tláhuac
Estado: Ciudad de México

Número Interno:
Referencia:
Copiar del Peticionario

Datos Peticionario

<< Anterior | Siguiente >>

Nombre:
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
Sexo:
Teléfono casa:
Edad:
Correo:
Calle:
Número:
Entre calle:
y calle:
Frente a:
Código Postal:
Colonia:
Coordinación:
Alcaldía o Municipio:
Estado:
Copiar de la Demanda

Búsqueda de datos

Consultar Peticionario

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Puede realizar consultas por los campos Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno o una combinación de ellos. Si es un peticionario nuevo, simplemente capture los datos del peticionario y domicilio sin realiza ninguna búsqueda. Una vez realizada la consulta solo seleccione el nombre del peticionario y los datos se colocarán en las cajas de arriba con lo que puede continuar con la captura del peticionario.

Mapa

Coordenadas Establecidas

Mostrar Mapa

Buscar Dirección

Mapa de Localización

<< Anterior

Siguiente >>

Quitar Marca

Buscar Dirección

Anexos

Guardar Datos

<< Anterior

Guardar demanda

Imprimir Formato

Siguiente >>

Tipo de Solicitud Demanda de servicios Entes Alcaldía Tláhuac

Cargar y Listar Anexos

Descripción del Archivo

Ubicación

Seleccionar archivo

Sin archivos seleccionados

Cargar pdf o imagen

Lista de Documentos Escaneados Asociados

Nombre del Archivo	Descripción	tipo	Borrar
f-20113,20114.pdf		application/pdf	

Atendida

Respuesta

<< Anterior

Busqueda >>

Folio asignado 20114/19

MEDIANTE DVR/1371/2019 SE LE INFORMA SOBRE VERIFICACIÓN EFECTUADA

Respuesta

Estatus Respuesta Atendida

Tiempo Estimado Inmediato

Área que Atiende DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

Área Ejecutora DIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

Responsable LIC. MA LUZ GOMEZ RAMIREZ

Fecha 16/10/2019

Select id,idDemanda,nombre,titulo, tipo, fdr, 0 as itipo from archivosdemandarespuesta where idDemanda = 200330 Union Select *, 'application/pdf' as tipo, curdate() as fdr, 1 as itipo fr cestlahuac.archivos_respuesta where idDemanda = 200330 order by 1

Lista de Documentos Escaneados Respuestas

Nombre del Archivo	Descripción	tipo
20114.pdf	DVR/1371/2019	application/pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Tláhuac, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019

Oficio número: **DVR/ 1371 /2019**

Presente

En atención a su escrito de petición, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, ingresado a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el mismo día, registrado con el número de Folio **CESAC 20114/2019**, mediante el cual expone problemática y entre otros solicita la verificación de una construcción en proceso, ubicada en calle Santiago Villarreal manzana 24, lote 19, entre las calles María Dolores Obregón y Francisco Villa, colonia San Sebastián, en esta Alcaldía de Tláhuac; debido a que presuntamente con dichas obras se ocasionan diversas molestias a los vecinos.

Al respecto, hago de su conocimiento, que con fecha ocho de octubre del año en curso, el Personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó las diligencias relativas a la visita de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones, al inmueble mencionado en su escrito referido; a su vez, las documentales generadas con motivo de las actuaciones en dicho expediente, fueron remitidas para su calificación correspondiente a la Dirección Jurídica.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con honestidad y principios, Tláhuac crece contigo.

LIC. MA. LUZ GÓMEZ RAMÍREZ
DIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

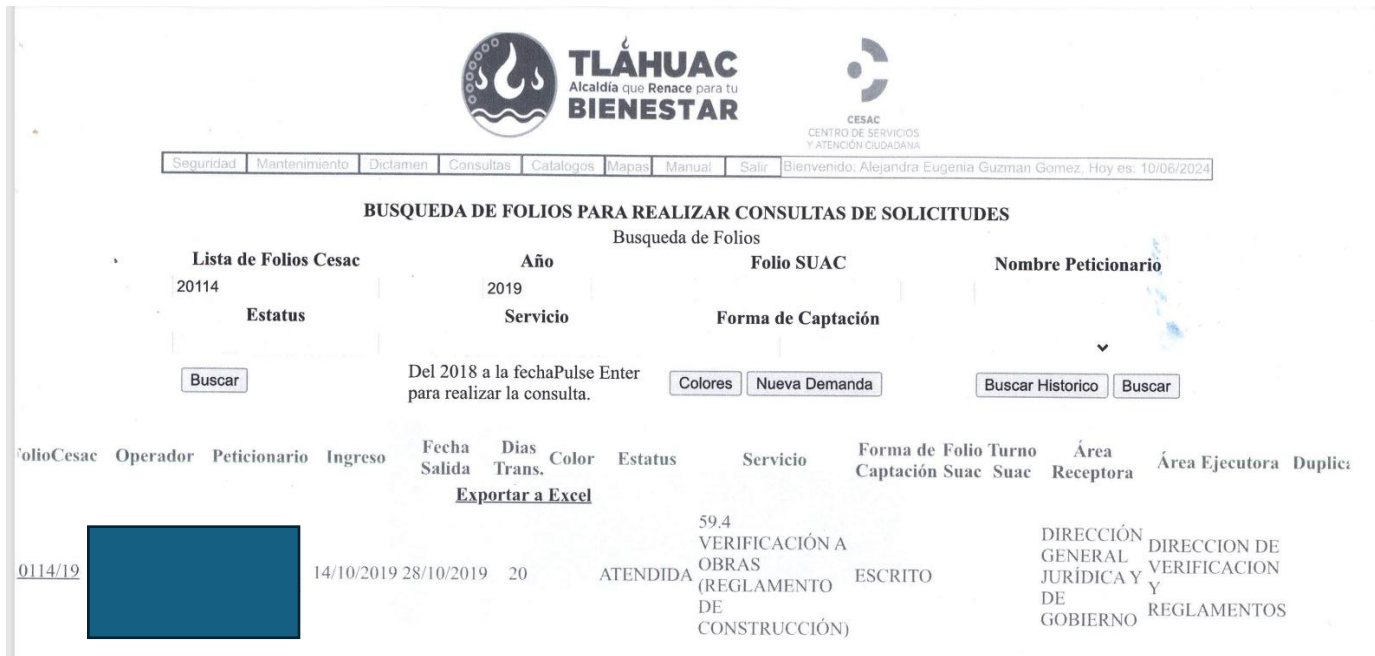
C.c.p. LIC. ALEJANDRA EUGENIA GUZMÁN GÓMEZ. Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
Referencia: Asunto CESAC 20114 y DVR-0148

MLGR*jpiv

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024



...“ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por la Alcaldía, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que se inconformó señalando lo siguiente:

“La información otorgada no corresponde en absoluto a lo petitionado, así mismo faltó el pronunciamiento de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamento, por lo que requiero se me haga una búsqueda exhaustiva.” (cita textual)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **17 de junio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, **acordó la admisión** a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Así mismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **20 de junio de 2024**. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

V. Manifestaciones y alegatos. El 01 de julio de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía Tláhuac presentó sus manifestaciones y alegatos mediante oficio **AATH/UT/ 583 /2024** de misma fecha, señalando medularmente lo siguiente:

“ ...

Tláhuac, Ciudad de México, a 01 de julio de 2024

Oficio No. AATH/UT/ 583 /2024

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024
FOLIO DE SOLICITUD: 092075024000689
ASUNTO: Recurso de Revisión

POENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
INFOCDMX
ponencia.nava@infocdmx.org.mx
P R E S E N T E

Me refiero a su Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual adjunto copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.2843/2024**, así como acuerdo admisorio de diecisiete de junio del año en curso, por el cual se radico el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público, para que el plazo de **siete días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

1.- Mediante oficio numero **AATH/ 287 /2024**, de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.2843/2024**; dando cumplimiento mediante el oficio Numero. **DJ/3921/2024** y anexo de fecha veinticinco de junio del año en curso, emitido por la Dirección Jurídica, como a continuación se menciona:

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio AATH/UT/287/2024 recibido en fecha 24 de junio del año en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 30 de mayo del año 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075024000689**, en la cual el hoy recurrente solicitó:

"en referencia al número de folio CESAC 20114 del año 2019, requiero el oficio con que la dirección de verificación y reglamentos envió a la dirección jurídica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la dirección jurídica adicionalmente el número de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de término. Se anexan los siguientes documentos
Oficio N° DVR/0119/2020
Oficio N° DVR/1371/2019
Búsqueda de folios para realizar consulta de solicitudes." (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

- 2) Mediante Oficio CESAC/183/2024 de fecha 10 de junio del 2024, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esta Alcaldía, emitió respuesta al hoy recurrente, informando lo que propiamente en dicho oficio se desprende, siendo lo siguiente:

"Al respecto le informo que dentro de las competencias de esta Unidad Administrativa denominada Subdirección del Centro de Servicios y atención Ciudadana a esta el recibir, turnar las solicitudes ciudadanas ingresadas de manera presencial, así como por medios remotos. Esto con fundamento en los Lineamientos del Modelo Integral de Atención Ciudadana publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Con fecha 2 de julio de 2019 así como al Manual Administrativo de Tláhuac publicado en la Gaceta de la Ciudad de México de fecha 24 de mayo del 2024 con número de registro MA-TLH-24-4ADD31EC. Por lo cual se comparte información localizada en la Plataforma CESAC con los datos proporcionados por el ciudadano, dicha información se envía en copia simple.

." (sic)

- 3) El día 12 de junio del 2024, se interpuso recurso de revisión, manifestando en síntesis lo siguiente:

"La información otorgada no corresponde en absoluto a lo peticionado, así mismo falta el pronunciamiento de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamentos, por lo que requiero se me haga una búsqueda exhaustiva." (sic)

De lo anterior y en cuyo cumplimiento, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

En principio deberá considerarse que la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075024000689, no fue turnada a la Dirección Jurídica ni a la Dirección de Verificación y Reglamentos, fue atendida por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esta Alcaldía en la que se le proporcionó la información que el ahora recurrente solicitó, siendo congruente con los extremos de su solicitud.

No obstante, lo anterior, y en aras de la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, infórmese al solicitante que luego de una búsqueda en los controles y registro de la Dirección de Verificación y Reglamentos se localizó el oficio DVR/1340/2019, a través del cual la entonces Directora de Verificación y Reglamentos envió a la Dirección Jurídica, las constancias que se originaron de la práctica de visita de verificación a la construcción ubicada en calle Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, Colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, mismo que se adjunta en copia para prola referencia.

Así mismo se informa al solicitante que en la Dirección Jurídica obra el expediente número 13 AVO/DVR/220/2019, en materia de verificación administrativa a la obra ubicada en Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, Colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, el cual tuvo como fecha de inicio el 07 de octubre de 2019 y como fecha de conclusión el 22 de octubre del mismo año.

De igual forma, hágase del conocimiento del solicitante que el folio C-20114, no fue turnado a la Dirección Jurídica.

Ahora, toda vez que en el presente asunto ha transcurrido el término concebido se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha emitido sus argumentaciones de hecho y derecho, al pronunciarse categóricamente, a la respuesta de la solicitud SISAI 2.0 092075024000689 misma que origino el Recurso de mérito.

Finalmente cabe señalar que solicitante ahora "recurrente" José de Jesús Cordero Sánchez manifestó el medio de notificación a través del correo electrónico proporcionado con fundamento en el artículo 206, 230 y 243 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Información general	
Información del recurrente	
Nombre	Medio de notificación
Correo electrónico	Correo electrónico
Teléfono fijo	Domicilio
	, MÉXICO
	Teléfono celular
Información de la solicitud	
Información del medio de impugnación	

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente repuesta como prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión.

1.- Copia simple de la respuesta con número de oficio **DJ/ 3921 /2024 y anexo** de fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, signado por la Dirección Jurídica área adscrito a la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos** por el cual emite sus argumentos dando cabal cumplimiento.

2.- Copia simple de con fecha primero de julio del presente año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica vía correo electrónico la atención brindada al Recurso de merito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Finalmente en cumplimiento del Acuerdo de Recurso de Revisión No. **INFOCDMX/RR.IP.2843/2024**, de fecha diecisiete de junio del año en curso, se señala como correo electrónico de este ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el Presente Recurso el siguiente: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com.

Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Representante de la Ponencia del H. Instituto:

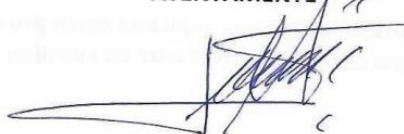
PRIMERO.- Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho, en los Términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas los argumentos, a fin de acordar y dar razón del cumplimiento por parte de esta Alcaldía Tláhuac.

TERCERO.- Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de esta oficina de Información Pública: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com para que se notifiquen los acuerdos que se dicten en el presente asunto.

Agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. ISAAC JACINTO MENDOZA MENDOZA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VI. Cierre de instrucción. El 12 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción¹ y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Así para estar en aptitud de resolver el presente recurso de revisión, se decreta la ampliación

¹ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

del presente asunto.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Resolución emitida por este Instituto. El **17 de julio de 2024** el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución respecto del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por **la Alcaldía Tláhuac**, determinando **SOBRESEERLO por quedar sin materia y sobreseer lo relativo a los aspectos novedosos**, siendo notificada dicha resolución a las partes el 18 de julio de 2024.

VIII. Recurso de inconformidad. El **21 de agosto de 2024**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibió el recurso de inconformidad en contra de la resolución de fecha diecisiete de julio del presente año, aprobada por el pleno del Órgano Garante Local.

IX. Resolución de INAI. El 25 de septiembre de 2024, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente del recurso de inconformidad RIA 388/0224.

X. Requerimiento de cumplimiento. El 03 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina, la resolución referida en el numeral que antecede, para dar cumplimiento a lo ordenado por el organismo garante nacional.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente, es decir, que tiene capacidad para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 Apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el párrafo primero del artículo 236 de la Ley de Transparencia Local.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

Este Instituto, **NO identificó** obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resulta aplicable ninguna de las CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; señalando adicionalmente que ni la persona recurrente ni la Alcaldía, de cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Por lo antes previsto, se analizó de la controversia y la solicitud de la persona recurrente mediante un estudio comparativo entre lo requerido en la solicitud de origen y los agravios de la persona recurrente, por ello, con el apoyo del siguiente se determinó si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

Solicitud	Agravio
en referencia al numero de folio CESAC 20114 del año 2019, requiero el oficio con que la direccion de verificacion y reglamentos envio a la direccion juridica los documentos generales con motivo de las actuaciones a la direccion juridica adicionalmente el numero de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de termino. se anexan los siguientes documentos oficio N°DVR/0119/2020 oficio N°DVR/1371/2019 Busqueda de folios para realizar consulta de solicitudes.	La información otorgada no corresponde en absoluto a lo peticionado, así mismo falto <u>el pronunciamiento de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamento</u> , por lo que requiero se me haga una búsqueda exhaustiva.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Al realizar el análisis de la solicitud se puede constatar que la persona recurrente **SÍ** señaló claramente su queja al no haber recibido la información solicitada y al no haber realizado la Alcaldía una búsqueda exhaustiva en la Dirección Jurídica de la Alcaldía y en la Dirección de Verificación y Reglamento.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

La persona solicitante requirió que se le otorgara *en referencia el oficio con que la Dirección de Verificación y Reglamentos envió a la Dirección Jurídica los documentos generales con motivo de las actuaciones que se realizaron con relación al oficio con número de folio CESAC 20114 del año 2019, y también solicitó el número de expediente en materia de verificación administrativa que se generó, fecha de inicio y fecha de término, anexando a su solicitud los oficios N°DVR/0119/2020 oficio N°DVR/1371/2019*, por lo que la persona recurrente se inconformó por la información recibida en la primera respuesta por parte de la Alcaldía pues **no coincidía con lo que solicitó**, refiriendo:

“La información otorgada no corresponde en absoluto a lo peticionado, así mismo faltó el pronunciamiento de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamento, por lo que requiero se me haga una búsqueda exhaustiva.” **(cita textual)**

Es por lo anterior que a todas y cada una de las constancias que han sido analizadas y a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**³

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

TERCERA. Síntesis del caso. La persona recurrente solicitó que la Alcaldía Tláhuac le proporcionara, a través de su consulta (*in situ*) directamente en las instalaciones de su Unidad de Transparencia, información respecto del folio CESAC 20114 correspondiente al año dos mil diecinueve, específicamente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

1. Oficio con el que la Dirección de Verificación y Reglamentos remitió a la Dirección Jurídica los documentos generales con motivo de las actuaciones realizadas.
2. Número de expediente que se haya abierto por tal motivo, señalando su fecha de inicio y fecha de término.

Además, la persona solicitante remitió la versión digitalizada de los documentos siguientes:

- Oficio DVR/0119/2020, del veintidós de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Tláhuac, y dirigido a una persona física, a través del cual remitió una relación de oficios con los cuales se ha atendido y dado respuesta de manera oportuna a diversas solicitudes.
- Oficio DVR/1371/2019, del quince de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Tláhuac, y dirigido a una persona física, a través del cual se informó que el personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizó las diligencias relativas a la visita de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones.

En respuesta, la Alcaldía Tláhuac, a través de la Dirección de Verificación y Reglamentos, proporcionó a la persona solicitante la versión digitalizada del oficio DVR/1371/2019, es decir, el mismo que la persona solicitante había enviado adjunto a su solicitud, de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Tláhuac, a través del cual se informó que el personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizó las diligencias relativas a la visita de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones.

Inconforme con la respuesta de la Alcaldía Tláhuac, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión por medio del cual manifestó que la información entregada no

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

corresponde con lo peticionado pues el oficio entregado no es el oficio con el que la Dirección de Verificación y Reglamentos remitió a la Dirección Jurídica diversos documentos.

Posteriormente, la Alcaldía Tláhuac remitió a la dirección de correo electrónico de la persona recurrente un alcance a su respuesta inicial por medio de la cual le hizo del conocimiento que derivado de una búsqueda que realizó en los archivos de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamentos, localizó el oficio **DVR/1340/20119**, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Verificación y Reglamentos, y dirigido a la Dirección Jurídica, ambas del sujeto obligado, a través del cual se envió copia de diversos documentos.

En alegatos, la Alcaldía Tláhuac manifestó que derivado de la interposición del recurso de revisión se efectuó una búsqueda en los archivos de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamentos sin localizar una expresión documental pero que había encontrado una expresión documental relacionada con la dirección relacionada al procedimiento de verificación administrativa que era de interés de la persona recurrente, remitiéndola a su dirección de correo electrónico, con lo cual consideraba que el agravio había quedado sin materia.

Sin embargo, para la queja que se estudia, **NO ES PROCEDENTE EL SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión en tanto la información entregada durante la sustanciación del mismo **no atiende lo peticionado** ya que adicionalmente se analizó que durante la sustanciación del recurso de revisión la Alcaldía proporcionó a la persona recurrente un documento solicitado dejando sin materia el medio de impugnación, siendo aplicable el criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Asimismo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ofreció las pruebas siguientes: a) Documental pública, consistente en el expediente del recurso de revisión

Por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por la Alcaldía en ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL aplicable a la Ciudad de México)**. Además, sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, cuyo rubro es: “**DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.**”, misma que refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Por su parte, en cuanto a las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones, se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se refuerza con el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que dice: **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS**⁵. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio,

⁴ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XVIII, Tercera Parte, página 34, con número de registro 268439.

⁵ Datos de Localización: Tesis: XX. 305 K, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV, enero de 1995, Pág. 291

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

CUARTA. Estudio de fondo. Se analizó si el agravio de la persona recurrente era válido al no haberle proporcionado la Alcaldía el oficio y la información solicitada.

En primer lugar, con el fin de contextualizar la materia de la solicitud de acceso a información pública resulta necesario apuntar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al derecho de acceso a la información señala lo siguiente:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. ...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

De las disposiciones constitucionales citadas, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, derecho que será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Por lo anterior, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso a la información pública.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵ señala lo siguiente:

***“Artículo 121.** Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título. ...*

***Artículo 123.** Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables. ...*

***Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega."

En términos de los preceptos legales en cita, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información. Respecto de las solicitudes que son formuladas a través de la Plataforma

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

No obstante, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

A pesar de lo anterior, de manera excepcional cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Así, la Unidad de Transparencia garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, en caso de que no pueda entregarse en dicha modalidad, el sujeto obligado deberá ofrecer otras.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

La Unidad de Transparencia es la responsable de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado para facilitar el acceso a la información. Así, las respuestas a las solicitudes deberán ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir de la presentación de ésta.

A pesar de lo anterior, de manera excepcional el plazo para emitir respuesta podrá ampliarse hasta por diez días más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁶ prevé lo siguiente:

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁶ prevé lo siguiente:

***“Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

...

***Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.*

...

***Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

De los preceptos contenidos en la ley citada en líneas anteriores, podemos observar que los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Así, para presentar una solicitud de acceso a la información las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría, donde las Unidades de Transparencia auxiliarán en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando la persona solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

De tal forma, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Sin embargo, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber a la persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

solicitante por el medio requerido la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

A pesar de ello, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Además, las Unidades de Transparencia deberán garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las áreas administrativas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. *(énfasis añadido)*

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. A pesar de ello, de manera excepcional dicho plazo podrá ampliarse hasta por siete días más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y en su caso el sujeto obligado deberá comunicar antes del vencimiento del plazo las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

De tal forma, resulta importante señalar lo relativo a la estructura orgánica de la Alcaldía Tláhuac, en la parte que interesa, a efecto de determinar al área o áreas competentes para conocer acerca de la información requerida por la persona recurrente, es decir el oficio y la información relacionada con el expediente administrativo referidos en la solicitud de información.

Así, el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac⁶ señala lo siguiente:

“Se delega en el TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA ya sea de manera directa, conjunta o separada con el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el ejercicio directo de las atribuciones siguientes:

- 1.- Consolidar que la calificación y dictamen de los procedimientos administrativos que lleva a cabo la Alcaldía Tláhuac, sean realizados en apego a la normatividad vigente.*
- 2.- Establecer las estrategias de atención de los asuntos legales del Órgano Político Administrativo ante diversas autoridades, así como las políticas de atención y calificación en apego a la ley, para emitir un dictamen en los procedimientos administrativos.*
- 3.- Aplicar la oportuna interposición de los recursos y medios ordinarios de defensa en los casos en que participa la Alcaldía Tláhuac ante los tribunales judiciales de la Ciudad de México.*

...

Se delega en el TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS ya sea de manera directa, conjunta o separada con el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el ejercicio directo de las atribuciones siguientes:

- 1.- Emitir órdenes de visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados y abasto, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, Espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano para comprobar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.*
- 2.- Emitir órdenes de medidas cautelares y de seguridad para proteger la salud, la seguridad pública y en el cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.*
- 3.- Emitir las órdenes de clausura derivadas de los procedimientos de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados y abasto, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.”*

⁶ Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vínculo de consulta:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Conforme a lo anterior, se tiene que la Alcaldía Tláhuac para el desempeño de sus atribuciones adscribirá, entre otras, a las siguientes áreas administrativas:

- **Dirección Jurídica**, con atribuciones para consolidar que la calificación y dictamen de los procedimientos administrativos que lleva a cabo la Alcaldía Tláhuac, sean realizados en apego a la normatividad vigente; establecer las estrategias de atención de los asuntos legales del Órgano Político Administrativo ante diversas autoridades, así como las políticas de atención y calificación en apego a la ley, para emitir un dictamen en los procedimientos administrativos; y aplicar la oportuna interposición de los recursos y medios ordinarios de defensa en los casos en que participa la Alcaldía Tláhuac ante los tribunales judiciales de la Ciudad de México.
- **Dirección de Verificación y Reglamentos**, con atribuciones para emitir órdenes de visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados y abasto, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano para comprobar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables; emitir órdenes de medidas cautelares y de seguridad para proteger la salud, la seguridad pública y en el cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso; emitir las órdenes de clausura derivadas de los procedimientos de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados y abasto, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Es así que las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac con competencia (capacidad para conocer) acerca de la información solicitada son la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamentos al ser las áreas administrativas que emitieron el oficio de interés de la persona recurrente, y en tanto gozan de atribuciones para consolidar que la calificación y dictamen de los procedimientos administrativos que lleva a cabo la Alcaldía Tláhuac, sean realizados en apego a la normatividad vigente, así como emitir órdenes de visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados y abasto, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, entre otros.

Por lo que deberá realizarse una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de la información solicitada con la finalidad de proteger su derecho de acceso a información pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Es por ello que, que con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la persona recurrente de que la Alcaldía Tláhuac debe remitir debe buscar la información en las áreas competentes ya referidas, mismas que deberán emitir un pronunciamiento con relación a lo peticionado.

No pasa desapercibido para esta autoridad que adicionalmente al oficio requerido se deberá acompañar toda aquella documentación que forme parte del expediente administrativo y que se encuentre relacionada con la solicitud de información como lo establece el **Criterio SO/17/2017** del INAI, bajo el rubro **“Anexos de los documentos solicitados”**, el cual señala que los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo.

Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que la persona solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

Dicho criterio se transcribe a continuación:

*“**Anexos de los documentos solicitados.** Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.”*

Por tales motivos, **no es posible validar que la respuesta complementaria de la Alcaldía Tláhuac** al no haber sido emitida conforme a derecho al adolecer de congruencia y exhaustividad ya que de la lectura al oficio DVR/1340/20119, del once de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Verificación y Reglamentos, y dirigido a la Dirección Jurídica, se pudo identificar que cuenta con anexos por lo que al ser parte integral del documento base en que se debió dar acceso a lo mismo, así como que no guarda relación con el oficio solicitado por la persona recurrente ya que aunque comparten datos que los relacionan como es el domicilio en donde se llevó a cabo el procedimiento administrativo de verificación, son derivados de solicitudes distintas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

Determinado lo anterior, se observa que la Alcaldía **NO dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información**, es decir, no atendió el agravio manifestado por la persona recurrente, lo cual, constituyó que su respuesta careció de **exhaustividad**, al no actuar en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Por tal razón no son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

A mayor abundamiento, resultaba ineludible la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, puesto ello cumplimentaría con el principio de seguridad jurídica, ya se daría certeza a la persona solicitante de que en la atención a su solicitud de acceso se llevaron a cabo las gestiones necesarias para localizar la información que es de su interés.

Es por ello que, el presente recurso de revisión no quedó sin materia pues a pesar de que la Alcaldía Tláhuac identificó el oficio DVR/1340/20119, del once de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Verificación y Reglamentos, y dirigido a la Dirección Jurídica, el mismo no permite atender íntegramente lo requerido por la persona recurrente pues de su lectura se desprende que son diversos oficios los generados por la Dirección de Verificación y Reglamentos con los cuales hizo llegar la documentación de los procedimientos de verificación administrativa a la Dirección Jurídica de la misma Alcaldía Tláhuac, mismos que no fueron remitidos a la persona recurrente, ni tampoco la información adjunta generada como parte de dichos procedimientos administrativos, observando así una lesión a su derecho de acceso a información pública.

Se identificó además que, la Alcaldía fue omisa en realizar una búsqueda en **los archivos de la Dirección de Verificación y Reglamentos y la Dirección Jurídica** con el fin de localizar la expresión documental donde se pueda desprender el número de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de término, causando una lesión al derecho de acceso a información pública de la persona recurrente.

No pasa desapercibido para este Instituto que adicionalmente la Alcaldía incumplió al no tomar en cuenta la modalidad de entrega de información señalada por la persona recurrente puesto que la información que envió en alcance (aquella que no cumplió con los requisitos para ser considerada como **respuesta complementaria**) la hizo llegar a través del correo electrónico de manera digital sin que se pusiera a disposición de la persona recurrente para su consulta directa en las instalaciones de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

la Unidad de Transparencia de dicha Alcaldía, pro lo cual este Instituto considera que no se reunieron los requisitos necesarios para considerar que el presente recurso pudiera haber sido sobreseído al quedar sin materia puesto que la información solicitada **no fue proporcionada**.

A partir de lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la persona recurrente, fundamentado en la fracción II del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en la legislación local, **resulta FUNDADO** por las siguientes consideraciones:

- No se identificó que en respuesta inicial la Alcaldía solo cumplió con turnar el requerimiento a la Dirección de Verificación y Reglamentos, pasando por alto que la **Dirección Jurídica** también cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido por lo cual era necesario que emitiera un pronunciamiento con relación a lo petitionado, situación que no aconteció hasta la etapa de alegatos.
- La modalidad preferente de entrega de lo requerido fue en consulta **in situ**, esto es directamente en las instalaciones de su Unidad de Transparencia, y no a través de su remisión por correo electrónico.
- La información entregada no colma los extremos de la solicitud ya que el oficio DVR/1340/20119, del once de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Verificación y Reglamentos, y dirigido a la Dirección Jurídica, es diverso al solicitado y además no cuenta con anexos, mismos que no fueron remitidos a la persona recurrente, observando así una lesión a su derecho de acceso a información pública. Tomando en consideración que la Alcaldía se contradijo al con lo que manifestó en el oficio del año 2019 que adjuntó la persona solicitante en el cual se puede observar que la Dirección de Verificación y Reglamentos manifiesta haber remitido las constancias a la Dirección Jurídica, y a través de su oficio en donde manifestó sus alegatos, refirió que el folio **C-20114**, **no fue turnado a la dirección jurídica**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

la Plataforma CESAC con los datos proporcionados por el ciudadano, dicha información se envía en copia simple.

." (sic)

3) El día 12 de junio del 2024, se interpuso recurso de revisión, manifestando en síntesis lo siguiente:

"La información otorgada no corresponde en absoluto a lo peticionado, así mismo faltó el pronunciamiento de la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Reglamentos, por lo que requiero se me haga una búsqueda exhaustiva." (sic)

De lo anterior y en cuyo cumplimiento, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

En principio deberá considerarse que la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075024000689, no fue turnada a la Dirección Jurídica ni a la Dirección de Verificación y Reglamentos, fue atendida por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esta Alcaldía en la que se le proporcionó la información que el ahora recurrente solicitó, siendo congruente con los extremos de su solicitud.

No obstante, lo anterior, y en aras de la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, infórmese al solicitante que luego de una búsqueda en los controles y registro de la Dirección de Verificación y Reglamentos se localizó el oficio DVR/1340/2019, a través del cual la entonces Directora de Verificación y Reglamentos envió a la Dirección Jurídica, las constancias que se originaron de la práctica de visita de verificación a la construcción ubicada en calle Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, Colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, mismo que se adjunta en copia para prota referencia.

Así mismo se informa al solicitante que en la Dirección Jurídica obra el expediente numero 13 A/O/DVR/220/2019, en materia de verificación administrativa a la obra ubicada en Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, Colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, el cual tuvo como fecha de inicio el 07 de octubre de 2019 y como fecha de conclusión el 22 de octubre del mismo año.

De igual forma, hágase del conocimiento del solicitante que el folio C-20114, no fue turnado a la Dirección Jurídica.

- La solicitud de acceso también estuvo encaminada en conocer el número de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha de término, por lo cual no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a información pública de la persona recurrente y la Alcaldía hizo llegar únicamente el oficio relacionado con otro procedimiento de verificación administrativa practicado en el mismo domicilio.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA TLÁHUAC

Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México a 11 de Octubre de 2019.

LIC. NORBERTO DE REGIL MARTÍNEZ
DIRECTOR JURÍDICO
PRESENTE.

RECIBIDO
14 OCT 2019
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
RECIBO: 14 OCT 2019 HORA: 14:41

Por este medio, le informo que el día 8 de Octubre del año en curso, se realizó la diligencia correspondiente para llevar a cabo la Orden de Visita de Verificación Administrativa del expediente 13 A/O/DVR/220/2019, respecto de la construcción ubicada en Calle Santiago Villarreal, Manzana 24, Lote 19, entre las Calles María Dolores Obregón y Francisco Villa, Colonia San Sebastián, C.P. 13093, Alcaldía de Tláhuac.

En virtud de lo anterior, le envío para la respectiva calificación del expediente, copias de lo siguiente: Antecedente: Folio Cesac 16252/19 de fecha 22 de Agosto de 2019 y Acuerdo Administrativo DJ/2896/2019 de fecha 11 de Septiembre de 2019, Oficio de Comisión DGJG/3963/2019 y Orden de Visita de Verificación ambos de fecha 7 de Octubre de 2019, Carta de Derechos y Obligaciones y Acta de Visita de Verificación de Obras, ambos de fecha 8 de Octubre e Informe de Inejecución por Oposición de fecha 8 de Octubre de 2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

PRUEBAS

PRIMERA. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del oficio DVR/1340/2019 de fecha 11 de octubre de 2019, en el que se envió a la Dirección Jurídica la diligencia de la Orden de Visita de Verificación.

SEGUNDA. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

TERCERA. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses de la Alcaldía Tláhuac. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MA. LUZ GÓMEZ RAMÍREZ
DIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

c.c.p. Ing. Basilio Muñoz Velázquez, Director de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo

MLGR

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

g. Cuauhtémoc Córdones
Nicolás Bravo, entre
e Ignacio Allende,
Mateo C.P. 13040.

Tel. 59623250 Ext. 1128
www.tlahuac.cdmx.gob.mx

Con honestidad y principios, Tláhuac crece contigo

LIC. MIRIAM BEATRIZ APARTADO MANCILLA
DIRECTORA JURÍDICA

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244 fracción IV, de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Tláhuac y se le **ORDENA**:

- Previo turno realizar una nueva búsqueda en los archivos de la Dirección de Verificación y Reglamentos y la Dirección Jurídica con el fin de localizar el oficio DVR/1340/20119, del once de octubre de dos mil diecinueve, junto con sus anexos, así como el número de expediente que se haya abierto por tal motivo, fecha de inicio y fecha**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

de término, poniendo a disposición la información en consulta in situ, esto es directamente en las instalaciones de su Unidad de Transparencia, informando el procedimiento a seguir para poder acceder a lo petitionado, precisando que en caso de los documentos localizados cuenten con datos personales se entreguen en versión pública junto con el acta del Comité de Transparencia donde se confirme dicha clasificación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Tláhuac y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2843/2024

plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Tláhuac en términos de ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML